

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
<b>RETROVENTA</b>			
<p><b>1.- NATURALEZA DEL PLAZO DE RETROVENTA</b>  <i>"La naturaleza del plazo legal o convencional del plazo de retroventa es uno de caducidad".</i>  <b>CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL PACTO DE RETROVENTA:</b>  <i>"Para cancelar la inscripción del pacto de retroventa bastará presentar una solicitud simple, debiendo el Registrador constatar que ha transcurrido el plazo pactado o el máximo establecido por el Código Civil, sin que conste en la partida asiento alguno que evidencie que el vendedor a ha hecho uso de su derecho resolutorio.</i>  <i>Procede la inscripción de la resolución unilateral ejercida por el vendedor dentro del plazo pactado o fijado por Ley, aun cuando se hubiere cancelado la inscripción del pacto, si es que no existen terceros cuyo derecho inscrito puede perjudicarse con dicha resolución"</i>  <i>Criterio sustentado en la Resolución N° 001-2007-SUNARP-TR-T del 03 de enero de 2007.</i></p>	XXV	15/06/2007	No hay.